

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de abril del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A I B I D O
04 ABR 2025
12:04 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
JUAN ROMERO AYENDANO
DISTRITO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
04 ABR 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios
y Asesorías

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es uno de los treinta y un estados que, junto con la Ciudad de México, forman los Estados Unidos Mexicanos. Su capital y ciudad más poblada es Oaxaca de Juárez. Está dividido en 570 municipios, de los cuales 418 se gobiernan bajo el sistema normativo indígena (usos y costumbres), y 152 por el régimen de partidos políticos.

2.- En términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un presidente o presidenta, síndico o síndicas y regidores o regidoras que la ley determine, y durarán en el cargo 3 años, o dependiendo de la temporalidad que determine su sistema normativo indígena.

3.- Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina en su precepto 113, que el Estado de Oaxaca, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales, así mismo, los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno, Cada Municipio será gobernado por un

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. Lo anterior tal como se describe en el párrafo anterior.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

1.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

4.- Ahora bien, de acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO)¹, 58 Municipios, elegirán a sus autoridades Municipales por un año; 2 Municipios eligen por dos años; 330 Municipios por tres años, en este dato, se agrega el Municipio de San Baltazar Chichicápam el cual recientemente se cambió de sistema de partidos políticos a sistemas normativos indígenas; y 28 Municipios por un año y medio, dando un total de 418 Municipios que se rigen por el sistema normativo indígena.

5.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 32, y 33, los de sistemas de partidos políticos durará en el cargo tres años, y los de sistemas normativos indígenas, duraran en el cargo el tiempo que sus tradiciones y practicas democratitas lo determinen. Tal como a la letra dice el precepto invocado.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.

6.- Para efectos de realizar la renovación de los integrantes del Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, refiere un capítulo que denomina "del acta entrega recepción", mismo que, en su precepto legal 174, refiere que, en el año que corresponda o

¹ <https://www.ieepco.org.mx/periodicidad-de-la-renovacion-de-autoridades-municipales>

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



de la fecha que señale los sistemas normativos indígenas, en el cual, señalen como fecha para el cambio de administración municipal el día primero de enero del año que corresponda, se deberá llevar a cabo el acto formal de entrega recepción, es decir, el acto jurídico para la transición de la administración municipal a los nuevos integrantes, se realizará el acta circunstanciada de entrega recepción.

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto citado en líneas anteriores.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente o Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un período adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente ordenamiento.

Es decir, los sujetos obligados, presidente municipal y síndico municipal salientes, y el presidente municipal y síndico municipal entrantes, deberán realizar el acto formal de entrega recepción mediante un acta circunstanciada, misma que se realiza el día 01 de enero del año que se realiza el cambio de la administración o en la fecha que los sistemas normativos de la comunidad refiera.

Sin embargo, para que dicho proceso de entrega recepción se realice existen comunicaciones previas para dicho acto, es decir, el capítulo I, del comité interno, refiere que, la administración saliente tiene 90 días naturales previos a la conclusión de su cargo, para constituir el comité interno de entrega recepción, y los municipios con menor a cien mil habitantes, lo podrá constituir treinta días hábiles previos a la conclusión del cargo.

Así mismo refiere que, en dicho comité interno de entrega recepción participará cada integrante de cada área que constituya el Municipio, **y por parte del Presidente Municipal entrante y el personal que este designe formalmente.**

Para robustecer el argumento, me permito citar el precepto invocado.

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el **Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente.** Los

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

Lo resaltado es propio.

De igual forma, posterior a la conformación del comité interno de entrega recepción, así como después de realizar los actos que el comité interno de entrega recepción realiza, la propia ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 170, que a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año que concluya la gestión deberá integrarse la comisión municipal de entrega recepción misma que **deberá estar integrada por todos los integrantes del cabildo de la administración en funciones y la administración entrante.**

Para dicha conformación, el Presidente Municipal electo, deberá solicitar al presidente en funciones fije fecha, hora y lugar para iniciar los trabajos correspondientes. Para robustecer el argumento me permito citar el precepto invocado.

Artículo 170.- El Ayuntamiento en funciones deberá integrar la Comisión Municipal de Entrega-Recepción, en la sesión de Cabildo que se realice a más tardar en la última semana del mes de noviembre del año en que concluya su gestión.

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por lo estipulado en el artículo 169 de este ordenamiento; y por parte de la administración entrante, por todos los integrantes del Cabildo.

Al efecto, el **Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.**

Lo resaltado es propio.

5.- Ahora bien, teniendo el contexto legal de cómo se desarrolla la conformación del comité interno de entrega recepción y la comisión Municipal de Entrega-Recepción, se pueden advertir lo siguiente.

I.- En el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina que "En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará **el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente**", por lo que, en dicho precepto legal no se establece claramente a que personal se refiere, es decir, que personal puede ser integrante del comité interno de entrega recepción. Así como tampoco se establece la forma en la que se realizará la comunicación entre el presidente Municipal en funciones y el electo.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Cabe mencionar que, en la práctica diversos municipios se han acercado con motivo de la revisión a sus Leyes de Ingresos en la Comisión de Hacienda, misma que presido, y en la cual, externaron que, el principal motivo de desacuerdos con las autoridades salientes fue que, en el primer acercamiento para la conformación del comité interno de entrega recepción, hubo desfase en la fecha de integración, debido a que no existía en la Ley la forma de comunicación con el presidente en funciones, ya que no se tenía certeza de quien convoca a dicha reunión o conformación de comité, como tampoco tenía claridad con que personal el presidente electo podría ingresar al comité, y dichos detalles fueron los que rompieron la comunicación y en muchos casos, el origen del porque no hubo proceso de entrega recepción en diversos municipios del Estado, en donde hubo transición por el sistema de partidos políticos.

Por ello, ante las elecciones más grandes que tenemos para el presente año 2025, en donde se renovarán autoridades de Sistemas Normativos Indígenas, es necesario establecer con claridad que personas de la autoridad electa, deben integrar el comité interno de entrega recepción. Tomando como ejemplo la conformación de la comisión de entrega recepción, en donde se advierte claramente que por parte de la autoridad electa deberá estar integrado por todos los integrantes del cabildo. Así como se establece la forma de comunicación.

Para ello, me permito proponer que, en la conformación del comité interno de entrega recepción, por parte de la autoridad electa, lo conforme el número de integrantes del cabildo que el presidente municipal entrante determine, así como establecer que el presidente municipal electo será quien envíe el escrito correspondiente a la autoridad en funciones para que se inicien los trabajos de entrega recepción de la administración municipal.

Para una mejor comprensión, se establece el cuadro comparativo siguiente.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA.
Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de	Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



<p>Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y el personal que éste designe formalmente. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.</p> <p>Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p>	<p>Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y todos los integrantes del cabildo electo. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.</p> <p>Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.</p> <p>Dicho Comité tendrá además las siguientes obligaciones:</p> <p>[...]</p>
---	--

Por lo anterior, me permito someter a esta soberanía el presente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 169.- La administración saliente, noventa días naturales previos a la conclusión de su mandato, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, constituirá un Comité Interno de Entrega-Recepción, formado por un integrante de cada área que constituya el Municipio, encabezado por el Presidente Municipal en funciones, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción. En dicho Comité Interno de Entrega-Recepción, participará el Presidente Municipal entrante y **todos los integrantes del cabildo electo**. Los Ayuntamientos de Municipios con población menor a cien mil habitantes podrán integrar el citado Comité Interno treinta días hábiles previos a la conclusión de su mandato.

DIPUTADO OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DISTRIO XI.



Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

[...]

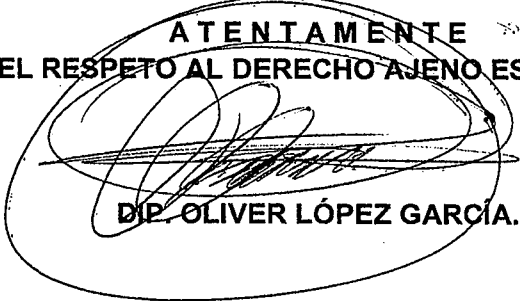
TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado, deberá comunicar a las autoridades correspondientes para que surta los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de abril del 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

SAN RAYMUNDO JALPAN
DISTRIO